



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

INFORME GLOBAL

PARTICIPACIÓN CIUDADANA PROYECTO DE DECRETO “Por el cual se reglamentan los artículos 31, 119 y 281 de la Ley 1955 de 2019, se adiciona un párrafo al artículo 2.2.4.3.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y se adiciona una subsección a la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 de ese mismo Decreto”

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 10 del artículo 2.1.2.1.6. del Decreto 1081 de 2015¹, se publica en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sitio web del Departamento Nacional de Planeación (DNP) el informe global del proyecto de decreto “Por el cual se reglamentan los artículos 31, 119 y 281 de la Ley 1955 de 2019, se adiciona un párrafo al artículo 2.2.4.3.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y se adiciona una subsección a la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 de ese mismo Decreto”.

Al respecto se indica que dicho proyecto de decreto y su soporte técnico estuvieron publicados en el sitio web del DNP del 3 al 19 de julio de 2019, período durante el cual se recibieron comentarios y observaciones por parte de los ciudadanos y grupos de interés, detallados en el informe anexo que se publica.

Atentamente,

LUIS GABRIEL FERNANDEZ FRANCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)

Preparó: Diana Marcela Luque - Abogada OAJ

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.

INFORME GLOBAL DE COMENTARIOS A PROYECTOS DE DECRETO

DECRETO	INTERVINIENTE	TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO	PROPUESTA DE MODIFICACION DEL TEXTO	COMENTARIO	RESPUESTA
<p>Por el cual se reglamentan los artículos 31, 119 y 281 de la Ley 1955 de 2019, se adicionan los artículos 2.2.4.3.1.2 y 2.2.4.3.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y se adiciona una subsección a la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 de ese mismo Decreto</p>	<p>RAP-E Región Central</p>	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 2.2.4.3.2.2. del Decreto 1082 de 2015 Parágrafo. La Secretaría Técnica del OCAD PAZ podrá presentar a consideración de esta instancia los proyectos por fuente de financiación que cumplan con la verificación de requisitos efectuada por el Departamento Nacional de Planeación.</p>		<p>Para los demás OCAD, la secretaria siempre DEBE presentar los proyectos que cumplan. Numeral 19 del art. 3.1.2.1 del Acuerdo 45/2017 Esta redacción sugiere la discrecionalidad de la Secretaría Técnica</p>	<p>No se acoge el comentario, la redacción propuesta busca agilizar el trámite de presentación de los proyectos por fuente de financiación de tal manera que los proyectos que tarden más en cumplir con la verificación de requisitos, no detengan el trámite de los más ágiles.</p> <p>En este sentido, es importante señalar que el OCAD paz tiene gobernanza sobre los recursos de cuatro fuentes, lo que busca este párrafo es agrupar por fuente de financiación los proyectos que cumplen más rápidamente con los requisitos de viabilización, atendiendo el principio de celeridad de la administración pública con el fin de otorgar agilidad al cumplimiento de las tareas, funciones y obligaciones del OCAD PAZ.</p>
		<p>Artículo 2.2.4.1.1.13.1. Proyectos susceptibles de financiación (...) ii) aquellos que contemplen dentro su alcance el desarrollo de las iniciativas relacionadas en la Hoja de Ruta</p> <p>Artículo 2.2.4.1.1.13.5. Aprobación de proyectos de inversión previstos en la Hoja de Ruta Única. La hoja de ruta como herramienta de articulación de los instrumentos derivados del Acuerdo Final</p>	<p>¿La Hoja de Ruta ya está definida? En caso de no existir, no podrán entonces aprobarse proyectos distintos a los que ya han sido viabilizados</p> <p>Se sugiere incluir la transitoriedad</p>	<p>La hoja de ruta está definida en el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 que no contempló ninguna transitoriedad para su aplicación o desarrollo. Además, es importante precisar que la hoja de ruta se construye progresivamente, inicia con las iniciativas de inversión que hay en los PATR y se desarrolla con los demás instrumentos de planeación previstos en la ley.</p> <p>La redacción propone una hoja de ruta que permite avanzar en la aprobación de proyectos que se presenten al OCAD Paz.</p>	
		<p>Artículo 2.2.4.1.1.13.1. Proyectos susceptibles de financiación (...) Tratándose de proyectos de inversión que extiendan su localización a municipios que no forman parte de las subregiones PDET, deberán cumplir con los requisitos de impacto y pertinencia que definan de común acuerdo, la Consejería para la Estabilización y la Consolidación de la Presidencia de la República, y el Departamento Nacional de Planeación – DNP.</p>	<p>¿En que norma se faculta a DNP y a la Consejería para determinar esos requisitos? ¿No debería ser la Comisión Rectora, de conformidad con la Ley 1530 de 2012, quien defina esos requisitos? ¿serán requisitos para que etapa: viabilidad o priorización? ¿Qué instancia verificará estos requisitos?</p>	<p>En diferentes incisos del artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 se indica que la construcción, coordinación, lineamientos de la Hoja de Ruta está a cargo de la Consejería para la Estabilización y Consolidación de la Presidencia de la República con el acompañamiento técnico del DNP y la Agencia para la Renovación del Territorio. Pero además, la facultad deriva del numeral 11 del artículo 189 de de la Constitución Política.</p>	

				La verificación de requisitos, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ley 1534 de 2017, está a cargo del Departamento Nacional de Planeación para los proyectos de inversión que se presentan a consideración del OCAD Paz.
		Parágrafo segundo transitorio. Los proyectos viabilizados por el OCAD PAZ con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019 continuarán con la etapa de priorización y aprobación con cargo a los recursos a los que hace referencia el inciso primero del presente artículo, a más tardar hasta el 31 de diciembre de 2019.	¿Y qué si no se llevan a cabo esta actividad? ¿la norma nunca ha obligado a que se realice la priorización y aprobación? ¿Por qué se debe realizar estas decisiones? ¿La idea no era tener un banco de proyectos?	El artículo propuesto busca dar continuidad a los proyectos que ya surtieron la etapa de viabilización. En aplicación del principio de seguridad jurídica se da trámite a los proyectos de inversión que fueron presentados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019. Sin embargo, para mayor claridad y con base en el comentario recibido, se modifica la redacción del parágrafo, el cual quedará así: Parágrafo segundo transitorio. Los proyectos viabilizados por el OCAD PAZ con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019 continuarán su trámite con cargo a los recursos a los que hace referencia el inciso primero del presente artículo, a más tardar hasta el 31 de diciembre de 2019.
		En el evento en que se agoten los recursos priorizados por sector de conformidad con lo establecido en este artículo, se podrán financiar proyectos de estos mismos sectores aplicando las reglas generales para la priorización de proyectos financiados con la asignación para la PAZ.	No es comprensible por que el Decreto amplia el ámbito de cobertura de los artículos 119 y 281 de la Ley con relación a la priorización del gasto. ¿No se podrán financiar proyectos de otros sectores una vez se haya cumplido con las cuotas / asignaciones señaladas en el artículo 119? Se recuerda que en sectores como el Agricultura, son necesarios estos recursos para la implementación de proyectos que generen desarrollo rural. Se solicita ajustar la redacción para que se pueda financiar proyectos incluidos en los demás sectores, con base en el PMI.	La pretensión de este artículo es que los recursos de que trata el decreto cumplan con los propósitos de la Asignación para la paz. Con base en el comentario recibido, se ajusta la redacción, por lo que el artículo queda de la siguiente forma: Artículo 2.2.4.1.1.13.2. Priorización de la Asignación para la Paz de acuerdo con los artículos 119 y 281 de la Ley 1955 de 2019. Atendiendo lo dispuesto en el artículo anterior, durante la vigencia de la Ley 1955 de 2019, el OCAD PAZ deberá priorizar los recursos de la Asignación para la Paz y del 70% de los ingresos que por rendimientos financieros haya generado el SGR con la excepción de los generados por las asignaciones directas, para la financiación de proyectos destinados a mejorar la cobertura de agua potable y saneamiento básico; así como para el desarrollo de vías terciarias y para la generación y ampliación de cobertura del servicio público de energía eléctrica.

					<p>Para el efecto, del presupuesto bienal del SGR para los periodos 2019-2020 y 2021-2022, respectivamente, y con cargo a los recursos antes mencionados, el OCAD PAZ priorizará iniciativas hasta por la suma de uno punto cinco (1.5) billones de pesos para cada bienio, en la proporción señalada en el artículo 119 de la Ley 1955 de 2019. Para ello, la Secretaría Técnica del OCAD PAZ llevará el control a que haya lugar.</p> <p>En el evento en que se agoten los recursos priorizados por sector de conformidad con lo establecido en este artículo, se podrán financiar proyectos de estos mismos sectores aplicando las reglas generales para la priorización de proyectos financiados con otras fuentes.</p> <p>Los recursos restantes, correspondientes a las partidas del presupuesto bienal del SGR financiadas con las fuentes indicadas en el inciso primero del presente artículo, se destinarán a la priorización de proyectos de inversión en otros sectores.</p> <p>Los proyectos de inversión que busquen financiación con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, correspondientes a los saldos no aprobados del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación a 31 de diciembre de 2016; excedentes del ahorro pensional territorial y el 30% de los ingresos que por rendimientos financieros haya generado el SGR; serán aprobados atendiendo a las destinaciones y criterios de priorización definidos en el Acto Legislativo No. 04 de 2017.</p>
		<p>Artículo 2.2.4.1.1.13.3 Definición de montos para la aprobación de proyectos de inversión por subregiones PDET.</p>		<p>¿El OCAD tiene competencia para realizar la definición de montos de aprobación? No es comprensible el artículo propuesto por varias razones: a) La priorización es una etapa anterior a la aprobación. En tal sentido, ya existe una priorización territorial de que trata el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018 y el SEP que administra el DNP</p>	<p>Teniendo en cuenta que el paragrafo segundo del artículo 2 faculta al Gobierno nacional para establecer lineamientos o criterios para evitar la dispersión de recursos, el decreto establece como criterio la definición de montos para la aprobación de proyectos de inversión por subregiones PDET además de</p>

			<p>b) Si se van a fijar monto por subregión, quiere decir que el OCAD va a realizar una distribución de recursos distinta a la que señala la Ley 1530 y a la competencia que tiene el DNP para ello (Art. 5). ¿En el marco de que Ley se le otorgará esta función al OCAD PAZ?</p> <p>¿Para qué crear un trámite adicional? Se debe recordar que durante el trámite del Decreto Ley 413, el Gobierno nacional insistió en una propuesta similar, y no fue posible por razones de oportunidad y conveniencia.</p>	<p>lineamientos para la determinación de esos montos. Adicionalmente, la definición de esos montos para la asignación de recursos del OCAD paz desarrolla los principios de eficiencia y eficacia para la utilización de recursos públicos de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política. En consecuencia, no se acoge la observación propuesta.</p>
		<p>Artículo 2.2.4.1.1.13.4. Priorización de las entidades territoriales. (...) se priorizarán teniendo en cuenta el puntaje obtenido con la medición de criterios de priorización territorial de que trata el artículo 3° del Decreto Ley 413 de 2018, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue; así como con el puntaje obtenido en aplicación del Sistema de Evaluación por Puntajes que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación -DNP.</p>	<p>No es comprensible por qué en este artículo se menciona el SEP que establezca DNP para la priorización de entidades, pues esa herramienta está diseñado para evaluar proyectos y no entidades. Si ello fuera así, no tendría sentido evaluar, las variables territoriales de que trata el Decreto 413, y aplicar el SEP, todas las veces que se presenta un proyecto.</p> <p>Adicionalmente, el artículo 3 del Decreto 413, delimita los criterios de priorización territorial (sin permitir ampliarlos, por parte del Gobierno nacional) y le da la competencia a la Comisión Rectora para evaluar los proyectos donde la cobertura sea de 2 o más municipios</p>	<p>Se acoge el comentario y se ajusta la redacción para que sea más claro que se tiene en cuenta tanto los criterios del artículo 3 del Decreto 413 para la priorización territorial y el SEP para la priorización de proyectos de inversión, por lo cual el artículo quedará así:</p> <p>"Priorización de proyectos. (...) se priorizarán teniendo en cuenta i) el puntaje obtenido con la medición de criterios de priorización territorial de que trata el artículo 3° del Decreto Ley 413 de 2018, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue y ii) el puntaje obtenido en aplicación del Sistema de Evaluación por Puntajes que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación - DNP."</p>
		<p>Artículo 2.2.4.1.1.13.5. Aprobación de proyectos de inversión previstos en la Hoja de Ruta Única. La hoja de ruta como herramienta de articulación de los instrumentos derivados del Acuerdo Final</p> <p>(...)</p> <p>Corresponde, igualmente, a la ART certificar la concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD PAZ con las iniciativas de inversión contempladas en la hoja de ruta.</p>	<p>En la actualidad, presentar proyectos resulta dificultoso, por lo cual se solicita delimitar las condiciones de tiempo, modo y lugar en que la ART debe certificar la concordancia.</p>	<p>Con base en el comentario recibido se incluye un párrafo transitorio, así:</p> <p>"Párrafo transitorio. Hasta tanto se adopte la Hoja de Ruta Única, corresponderá a la ART certificar la concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD PAZ con las iniciativas de inversión contempladas en los instrumentos a que hace referencia el presente artículo, lo cual constituirá requisito de viabilización de estos proyectos".</p> <p>La operatividad para la certificación de la que trata este artículo será definida por la ART y el DNP de manera que sea ágil y cumpla con los principios de eficacia y eficiencia administrativa y tenga en</p>

					cuenta las estrategias de Gobierno digital.
		<p>Artículo 2.2.4.1.1.13.6. Operatividad para la aprobación de proyectos en el OCAD Paz. El OCAD Paz podrá, mediante acuerdo, adoptar el manual para la presentación de proyectos de inversión con cargo a los recursos de que trata el inciso primero del artículo 2.2.4.1.1.13.4 de este decreto, incluyendo la operatividad para la viabilización, priorización y aprobación de dichos proyectos.</p>	<p>Los recursos restantes, correspondientes a las partidas del presupuesto bienal del SGR financiadas con los recursos provenientes de las fuentes indicadas en el inciso primero del presente artículo, se destinarán a financiar proyectos de inversión en otros sectores.</p>	<p>¿En el marco de qué competencia se le da esta facultad para crear este manual al OCAD?</p> <p>Es decir, la Ley 1530 establece que la Comisión Rectora es la encargada de definir la política general del Sistema General de Regalías, evaluar su ejecución general y dictar, mediante acuerdos, las regulaciones de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema, así como de Definir las directrices generales, procesos, lineamientos, metodologías y criterios para el funcionamiento del Sistema General de Regalías.</p> <p>Generar este tipo de excepciones genera inestabilidad jurídica y no es comprensible para el lector, por qué quitarle esta competencia a la Comisión Rectora.</p>	<p>Se acoge el comentario y se ajusta la redacción así :</p> <p>Artículo 2.2.4.1.1.13.6. Instructivos para la presentación y viabilización de proyectos en el OCAD Paz de conformidad con la normativa vigente y aplicable. El OCAD Paz podrá, mediante acuerdo, establecer instructivos para la presentación de proyectos de inversión con cargo a los recursos de que trata el inciso primero del artículo 2.2.4.1.1.13.4 de este decreto, incluyendo la operatividad para la viabilización, priorización y aprobación de dichos proyectos.</p>
Gobernación del Cauca		<p>Priorización de la Asignación para la Paz de acuerdo con los artículos 119 y 281 de la Ley 1955 de 2019. Atendiendo lo dispuesto en el artículo anterior en la vigencia de la Ley 1955 de 2019, el OCAD PAZ deberá priorizar los recursos de la Asignación para la Paz del 70% de los ingresos que por rendimientos financieros haya generado el SGR con la excepción de los generados por las asignaciones directas, para la financiación de proyectos destinados a mejorar la cobertura de agua potable y saneamiento básico; <u>así como para el proyecto de vías terciarias</u> y para la generación y ampliación de cobertura del servicio público de energía eléctrica.</p>		<p>Se pretende que en el Decreto adicionalmente se prioricen recursos para la financiación de proyectos que tengan como objeto el desarrollo de vías que impacten uno o más municipios de las subregiones PDET. Al incluir como aspecto de financiación, "el desarrollo vial de uno o mas municipios integrantes de las subregiones PDET", no solo se obtiene un mayor beneficio a las entidades territoriales con mayor grado de afectación por el conflicto, si no que la actuación estatal al ejecutar estos proyectos se orientarán al cierre de brechas sociales, económicas e institucionales, pues el desarrollo vial permitirá menores dificultades para comercialización de productos agrícolas de dichas zonas y el acceso de diferentes bienes y servicios por parte de la comunidad.</p>	<p>De conformidad con el Plan Marco de Implementación (PMI) una de las estrategias de la Reforma Rural Integral (RRI) está orientada a revertir los efectos del conflicto y garantizar la sostenibilidad de la paz, buscando aumentar el bienestar de los habitantes rurales a través de la promoción de la Red Vial Terciaria.</p> <p>Teniendo en cuenta que la finalidad de los recursos de la Asignación para la Paz está dirigida a la implementación de los Acuerdos de Paz y su contenido, la construcción de infraestructura vial debe responder a lo señalado en los instrumentos desarrollados en torno a los mencionados acuerdos y a las estrategias allí propuestas.</p> <p>En concordancia con lo anterior, el artículo 119 de la Ley 1955 de 2019 señala:</p> <p>"Artículo 119. Priorización para proyectos de inversión en agua potable, saneamiento básico, vías terciarias y energía</p>

Cielo Pérez Solano Vicerrectora Administrativa Universidad del Cauca		En el evento en que se agoten los recursos priorizados por sector de conformidad con lo establecido en este artículo, se podrán financiar proyectos de estos mismos sectores aplicando las reglas generales para la priorización de proyectos financiados con la asignación para la PAZ.	En aras de contribuir en la construcción del artículo de la referencia y teniendo en cuenta que varias de las vías de nuestro departamento, siendo clasificadas como secundarias, comunican los Municipios a los que hace referencia el decreto, respetuosamente sugeriría modificación en los términos indicados.	eléctrica. A partir de la expedición de la presente ley y durante su vigencia, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión PAZ (OCAD Paz) garantizará la priorización de proyectos para mejorar los índices de cobertura de agua potable, saneamiento básico, desarrollo de vías terciarias y generación y ampliación de cobertura del servicio público de energía eléctrica hasta por la suma de uno punto cinco billones de pesos discriminados así: quinientos mil millones de pesos para agua y saneamiento básico, quinientos mil millones de pesos para vías terciarias y quinientos mil millones de pesos para generación y ampliación y cobertura del servicio público de energía eléctrica. La presente partida corresponde al bienio 2019-2020 del Presupuesto del Sistema General de Regalías y se mantendrá en similar proporción para el bienio 2021-2022. (...)"
Universidad del Cauca			Revisado el borrador del decreto del Ocad Paz, y en atención a que existen otras vías además de las vías terciarias que comunican a los municipios PDET entre sí y con otros municipios PDETs respetuosamente se sugiere en el Artículo 2.2.4.1.1.13.2 ajustarlo , para q no exista limitación en la inversión sobre las vías de primer y segundo orden , teniendo en cuenta q los territorios de los municipios PDETs en el departamento del Cauca según el resultado del plan vial departamental tiene vías de primer y segundo orden, las cuales son de gran importancia en el ejercicio del desarrollo socioeconómico del Departamento	
Ministerio de Minas y Energía	<p>Artículo 2.2.4.1.1.13. (...) Parágrafo. La Secretaría Técnica del OCAD Paz podrá convocar y citar a sesión de esta instancia para que se realicen las actividades de priorización, viabilización y aprobación de los proyectos discriminados por fuente, cuando la demanda de los mismos lo justifique. Estas sesiones podrán realizarse de forma presenciales o no presenciales".</p>	Los proyectos de inversión que busquen financiación con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, correspondientes a los saldos no aprobados del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación a 31 de diciembre de 2016; excedentes del ahorro pensional territorial y; el 30% de los ingresos que por rendimientos financieros haya generado el SGR; serán aprobados atendiendo a las destinaciones y criterios de priorización definidos en el Acto Legislativo No. 04 de 2017.	El parágrafo que se adiciona al artículo 2.2.4.1.1.13.1 no determina con claridad la facultad que se le está otorgando a la secretaria técnica del OCAD referente a los proyectos considerando la fuente de financiación. En este sentido se sugiere respetuosamente la redacción indicada.	<p>No se acoge el comentario, la redacción propuesta busca agilizar el trámite de presentación de los proyectos por fuente de financiación de tal manera que los proyectos que tardan más en cumplir con la verificación de requisitos, no detengan el trámite de los más ágiles.</p> <p>En este sentido es importante señalar que el OCAD paz tiene gobernanza sobre los recursos de cuatro fuentes, lo que busca este parágrafo es agrupar por fuente de financiación los proyectos que cumplen más rápidamente con los requisitos de viabilización, atendiendo el principio de celeridad de la administración pública con el fin de otorgar agilidad al cumplimiento de las tareas, funciones y obligaciones del OCAD PAZ.</p>
		<p>Artículo 2.2.4.1.1.13.1 Proyectos susceptibles de financiación con cargo a los recursos de la Asignación para la Paz del Sistema General de Regalías. Serán susceptibles de financiación con los recursos de la asignación para la Paz y del 70% de los ingresos que por rendimientos financieros que se generen en la cuenta única del Sistema General de</p>	Se sugiere ajustar el Artículo de la forma indicada.	<p>No se acoge el comentario ya que la redacción del proyectose ajusta más a las previsiones contenidas en los artículos 119 y 281 de la ley 1955 de 2019.</p> <p>No se elimina el parágrafo puesto que el mismo es necesario para evitar que se radiquen iniciativas que no benefician a municipios que no son PDETs, y que exista</p>

			<p>Regalías, con la excepción de los generados por las asignaciones directas, durante los 20 años siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo No. 04 de 2017: i) los proyectos de inversión viabilizados por el OCAD Paz previo a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019; ii) aquellos que contemplen dentro su alcance el desarrollo de las iniciativas relacionadas en la Hoja de Ruta, cuya población objetivo se encuentre en cualquiera de las 16 subregiones en las que se adelantarán los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET-, relacionados en el artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione; y iii) <u>Tratándose de proyectos de inversión que extiendan su localización a municipios que no forman parte de las subregiones PDET, deberán cumplir con los requisitos de impacto y pertinencia que definan de común acuerdo, la Consejería para la Estabilización y la Consolidación de la Presidencia de la República, y el Departamento Nacional de Planeación – DNP.</u></p> <p>Parágrafo. A partir de la entrada en vigencia de esta subsección, sólo se podrán transferir en el SUIFP-SGR, proyectos cuya población objetivo se encuentre en cualquiera de las 16 subregiones PDET. Mientras se implementan los desarrollos tecnológicos para el efecto, los proyectos de inversión que sean remitidos para verificación de requisitos y que no cumplan con dicha condición, serán devueltos por la instancia verificadora sin ningún tipo de revisión.</p> <p>(...)"</p>		<p>un desgaste administrativo en la verificación de requisitos de proyectos que no cumplen con tal criterio.</p>
		<p>Artículo 2.2.4.1.1.13.1 (...) Parágrafo. A partir de la entrada en vigencia de esta subsección, sólo se podrán transferir en el SUIFP-SGR, proyectos cuya población objetivo se encuentre en cualquiera de las 16 subregiones PDET. Mientras se implementan los desarrollos tecnológicos para el efecto, los proyectos de inversión que sean remitidos para verificación de requisitos y que no cumplan con dicha condición, serán devueltos por</p>		<p>El parágrafo transcrito contradice lo dispuesto en el inciso segundo del mismo artículo, en el sentido que establece como causal de devolución aquellos proyectos cuya población objetivo no se encuentre en cualquiera de las 16 subregiones PDET y el inciso segundo (en nuestra propuesta numeral iii) del inciso primero), se habilita que aquellos proyectos que su alcance se extienda a municipios no PDET, conforme criterios definidos por DNP y la Consejería para la</p>	<p>No se acoge por cuanto, por regla general, los proyectos que se financian con recursos de la asignación para la PAZ deben contemplar como población objetivo a al menos un municipio PDET pero los beneficios del proyecto se pueden extender a municipios no PDETs, luego no hay contradicción alguna.</p>

		la instancia verificadora sin ningún tipo de revisión.		Estabilización y la Consolidación de la Presidencia de la República, puedan ser susceptibles de financiación con recursos Paz	
			<p>Artículo 2.2.4.1.1.13.1. (...) Parágrafo Primero Transitorio. Los proyectos de inversión que, al momento de la entrada en vigencia de esta subsección, se encuentren transferidos en el SUIFP SGR con cargo a la Asignación para la Paz, podrán someterse a consideración del OCAD Paz siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados <u>en el inciso primero de este artículo.</u></p>	Se sugiere modificar el Parágrafo Primero Transitorio, en su última parte.	Teniendo en cuenta que no es procedente acoger la observación anterior, no se requiere ajustar la remisión del parágrafo al inciso 2 de este mismo artículo.
			<p>Artículo 2.2.4.1.1.13.1. (...) Parágrafo Segundo Transitorio. Los proyectos viabilizados por el OCAD PAZ con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019 <u>continuarán con el procedimiento establecido de priorización y aprobación</u> con cargo a los recursos a los que hace referencia el inciso primero del presente artículo, a más tardar hasta el 31 de diciembre de 2019</p>	Se sugiere modificar el Parágrafo segundo transitorio.	Con base en un comentario anterior, ya tratado en la presente matriz, se ajustó la redacción del parágrafo, lo que se considera que se ajusta a la intención de la propuesta de este comentario. El parágrafo quedará así: Parágrafo segundo transitorio. Los proyectos viabilizados por el OCAD PAZ con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019 continuarán su trámite con cargo a los recursos a los que hace referencia el inciso primero del presente artículo, a más tardar hasta el 31 de diciembre de 2019.
			<p>Artículo 2.2.4.1.1.13.2. (...) Los proyectos de inversión que busquen financiación con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, correspondientes a los saldos no aprobados del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación a 31 de diciembre de 2016; excedentes del ahorro pensional territorial y; el 30% de los ingresos que por rendimientos financieros haya generado el SGR; serán aprobados atendiendo a las destinaciones y criterios de priorización definidos en el Acto Legislativo No. 04 de 2017, <u>para lo cual podrán desarrollarse sesiones de forma presencial y no presencial.</u></p>	Se sugiere agregar a la parte final del último inciso del artículo.	No se acoge la redacción propuesta. Las sesiones presenciales y virtuales de los OCAD están establecidas en el Título 3 Capítulo 1 Sección 4 del Acuerdo Único del SGR. Es preciso tener en cuenta que, de no establecerse nada particular en la aplicación de las normas del SGR para el OCAD Paz se aplican las normas generales existentes para el Sistema.

				<p>Respecto al artículo 2.2.4.1.1.13.4., se sugiere verificar la pertinencia de aplicar el Sistema de Evaluación por Puntajes que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación, pues este corresponde a la priorización de proyectos y no de entidades territoriales</p>	<p>Se acoge el comentario y se ajusta la redacción teniendo en cuenta que lo que se quiere señalar es que se usa la priorización de la que trata el artículo 3 del Decreto 413 para la priorización territorial y el SEP para la priorización de los proyectos de inversión:</p> <p>"Priorización de proyectos. (...) se priorizarán teniendo en cuenta i) el puntaje obtenido con la medición de criterios de priorización territorial de que trata el artículo 3° del Decreto Ley 413 de 2018, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue y ii) el puntaje obtenido en aplicación del Sistema de Evaluación por Puntajes que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación - DNP."</p>
				<p>El manual que se determina en el Artículo 2.2.4.1.1.13.6., deberá ser adoptado por la Comisión Rectora, a quien le compete "(...) dictar, mediante acuerdos, las regulaciones de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema" y no al OCAD, cuyas funciones legales se circunscriben a la priorización, viabilización y aprobación de proyectos.</p>	<p>Se ajusta la redacción así :</p> <p>Artículo 2.2.4.1.1.13.6. Instructivos para la presentación y viabilización de proyectos en el OCAD Paz de conformidad con la normativa vigente y aplicable. El OCAD Paz podrá, mediante acuerdo, establecer instructivos para la presentación de proyectos de inversión con cargo a los recursos de que trata el inciso primero del artículo 2.2.4.1.1.13.4 de este decreto, incluyendo la operatividad para la viabilización, priorización y aprobación de dichos proyectos.</p>

	<p>Asociación Caucana de Ingenieros</p>	<p>Priorización de la Asignación para la Paz de acuerdo con los artículos 119 y 281 de la Ley 1955 de 2019. Atendiendo lo dispuesto en el artículo anterior en la vigencia de la Ley 1955 de 2019, el OCAD PAZ deberá priorizar los recursos de la Asignación para la Paz y del 70% de los ingresos que por rendimientos financieros haya generado el SGR con la excepción de los generados por las asignaciones directas, para la financiación de proyectos destinados a mejorar la cobertura de agua potable y saneamiento basico;<u>asi como para el proyecto de vías terciarias</u> y para la generación y ampliación de cobertura del servicio público de energía eléctrica.</p>	<p>Priorización de la Asignación para la Paz de acuerdo con los artículos 119 y 281 de la Ley 1955 de 2019. Atendiendo lo dispuesto en el artículo anterior en la vigencia de la Ley 1955 de 2019, el OCAD PAZ deberá priorizar los recursos de la Asignación para la Paz y del 70% de los ingresos que por rendimientos financieros haya generado el SGR con la excepción de los generados por las asignaciones directas, para la financiación de proyectos destinados a mejorar la cobertura de agua potable y saneamiento basico;<u>asi como para el proyecto de vías que impacten uno o más municipios de las subregiones PDET</u> y para la generación y ampliación de cobertura del servicio público de energía eléctrica.</p>	<p>La Asociación Caucana de Ingenieros al analizar el proyecto del Decreto que reglamentará el Decreto 1082 de 2015, respetuosamente apoya el análisis realizado para adicionar el Artículo 2.2.4.1.1.13.2, en el sentido de ampliar el radio de acción en el mejoramiento de las vías del Departamento.</p> <p>La Asociación Caucana de Ingenieros, por su actividad natural, conoce a fondo las carreteras del Cauca, las cuales en su mayoría, tanto las terciarias como las de primer y segundo orden, en el ejercicio del desarrollo socio económico del Departamento, en un alto porcentaje no son pavimentadas, y la inversión que pretende hacer el Gobierno Nacional, favorecerá a miles de campesinos por tanto tiempo desatendidos.</p>	<p>De conformidad con el Plan Marco de Implementación (PMI) una de las estrategias de la Reforma Rural Integral (RRI) está orientada a revertir los efectos del conflicto y garantizar la sostenibilidad de la paz, buscando aumentar el bienestar de los habitantes rurales a través de la promoción de la Red Vial Terciaria.</p> <p>Teniendo en cuenta que la finalidad de los recursos de la Asignación para la Paz está dirigida a la implementación de los Acuerdos de Paz y su contenido, la construcción de infraestructura vial debe responder a lo señalado en los instrumentos desarrollados en torno a los mencionados acuerdos y a las estrategias allí propuestas.</p> <p>En concordancia con lo anterior, el artículo 119 de la Ley 1955 de 2019 señala:</p> <p>"Artículo 119. Priorización para proyectos de inversión en agua potable, saneamiento básico, vías terciarias y energía eléctrica. A partir de la expedición de la presente ley y durante su vigencia, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión PAZ (Ocad Paz) garantizará la priorización de proyectos para mejorar los índices de cobertura de agua potable, saneamiento básico, desarrollo de vías terciarias y generación y ampliación de cobertura del servicio público de energía eléctrica hasta por la suma de uno punto cinco billones de pesos discriminados así: quinientos mil millones de pesos para agua y saneamiento básico, quinientos mil millones de pesos para vías terciarias y quinientos mil millones de pesos para generación y ampliación y cobertura del servicio público de energía eléctrica. La presente partida corresponde al bienio 2019-2020 del Presupuesto del Sistema General de Regalías y se mantendrá en similar proporción para el bienio 2021-2022. (...)"</p>
--	---	--	---	--	--

<p>Carlos Camargo Director Federación Nacional de Departamentos</p>	<p>Adiciónese un párrafo al artículo 2.2.4.3.2.2 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Parágrafo. La secretaria técnica del OCAD Paz podrá presentar a consideración de esta instancia los proyectos por fuente de financiación que cumplan con la verificación de requisitos efectuada por el Departamento Nacional de Planeación.</p>		<p>Por norma la secretaria técnica tiene como función presentar todos y cada uno de los proyectos que cumplan con la verificación de requisitos, como lo establece el numeral 19 del artículo 3.1.2.1 del acuerdo 45 de 2017.</p> <p>Esta redacción sugiere la discrecionalidad de la Secretaría Técnica</p>	<p>No se acoge el comentario, la redacción propuesta busca agilizar el trámite de presentación de los proyectos por fuente de financiación de tal manera que los proyectos que tarden más en cumplir con la verificación de requisitos, no detengan el trámite de los más ágiles.</p> <p>En este sentido es importante señalar que el OCAD paz tiene gobernanza sobre los recursos de cuatro fuentes, lo que busca este párrafo es agrupar por fuente de financiación los proyectos que cumplen más rápidamente con los requisitos de viabilización, atendiendo el principio de celeridad de la administración pública con el fin de otorgar agilidad al cumplimiento de las tareas, funciones y obligaciones del OCAD PAZ.</p>
	<p>Proyectos susceptibles de financiación (...)</p> <p>Tratándose de proyectos de inversión que extiendan su localización a municipios que no forman parte de las subregiones PDET, deberán cumplir con los requisitos de impacto y pertinencia que definan de común acuerdo, la Consejería para la Estabilización y la Consolidación de la Presidencia de la República, y el Departamento Nacional de Planeación – DNP.</p>		<p>La Ley 1530 de 2012, establece Artículo 4°. Comisión Rectora. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, es el órgano encargado de definir la política general del Sistema General de Regalías, evaluar su ejecución general y dictar, mediante acuerdos, las regulaciones de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema. Por tanto, sugerimos que se incluya a la comisión rectora en la de la definición de los requisitos de impacto y pertinencia.</p>	<p>De conformidad con el comentario que sobre la misma materia se respondió anteriormente, indicándose que en diferentes incisos del artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 está señalado que la construcción, coordinación, lineamientos de la Hoja de Ruta está a cargo de la Consejería para la Estabilización y Consolidación de la Presidencia de la República con el acompañamiento técnico del DNP y la Agencia para la Renovación del Territorio. Pero además, la facultad deriva del Numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política.</p>
	<p>Parágrafo segundo transitorio. Los proyectos viabilizados por el OCAD PAZ con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019 continuarán con la etapa de priorización y aprobación con cargo a los recursos a los que hace referencia el inciso primero del presente artículo, a más tardar hasta el 31 de diciembre de 2019.</p>	<p>Parágrafo segundo transitorio. Los proyectos viabilizados por el OCAD PAZ con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1955 de 2019 continuarán <u>por solicitud de las entidades territoriales que presentaron los proyectos</u>, con la etapa de priorización y aprobación con cargo a los recursos a los que hace referencia el inciso primero del presente artículo, a más tardar hasta el 31 de diciembre de 2019.</p>		<p>El párrafo es modificado de conformidad con el comentario anteriormente tratado, señalando que los proyectos presentados y viabilizados podrán continuar con su respectivo trámite, por lo que no hay lugar a la modificación propuesta.</p>

		<p>Artículo 2.2.4.1.1.13.2. Priorización de la Asignación para la Paz de acuerdo con los artículos 119 y 281 de la Ley 1955 de 2019. Atendiendo lo dispuesto en el artículo anterior, durante la vigencia de la Ley 1955 de 2019, el OCAD PAZ deberá priorizar los recursos de la Asignación para la Paz y del 70% de los ingresos que por rendimientos financieros haya generado el SGR con la excepción de los generados por las asignaciones directas, para la financiación de proyectos destinados a mejorar la cobertura de agua potable y saneamiento básico; así como para el desarrollo de vías terciarias y para la generación y ampliación de cobertura del servicio público de energía eléctrica.</p>	<p>Artículo 2.2.4.1.1.13.2. Priorización de la Asignación para la Paz de acuerdo con los artículos 119 y 281 de la Ley 1955 de 2019. Atendiendo lo dispuesto en el artículo anterior, durante la vigencia de la Ley 1955 de 2019, el OCAD PAZ deberá priorizar los recursos de la Asignación para la Paz y del 70% de los ingresos que por rendimientos financieros haya generado el SGR con la excepción de los generados por las asignaciones directas, para la financiación de proyectos destinados a mejorar la cobertura de agua potable y saneamiento básico; <u>así como para el desarrollo de vías que impacten a uno o más municipios de las subregiones PDET</u> y para la generación y ampliación de cobertura del servicio público de energía eléctrica.</p>		<p>De conformidad con el Plan Marco de Implementación (PMI) una de las estrategias de la Reforma Rural Integral (RRI) está orientada a revertir los efectos del conflicto y garantizar la sostenibilidad de la paz, buscando aumentar el bienestar de los habitantes rurales a través de la promoción de la Red Vial Terciaria.</p> <p>Teniendo en cuenta que la finalidad de los recursos de la Asignación para la Paz está dirigida a la implementación de los Acuerdos de Paz y su contenido, la construcción de infraestructura vial debe responder a lo señalado en los instrumentos desarrollados en tomo a los mencionados acuerdos y a las estrategias allí propuestas.</p> <p>En concordancia con lo anterior, el artículo 119 de la Ley 1955 de 2019 señala:</p> <p>"Artículo 119. Priorización para proyectos de inversión en agua potable, saneamiento básico, vías terciarias y energía eléctrica. A partir de la expedición de la presente ley y durante su vigencia, el Órgano Colegiado de Administración y Decisión PAZ (Ocad Paz) garantizará la priorización de proyectos para mejorar los índices de cobertura de agua potable, saneamiento básico, desarrollo de vías terciarias y generación y ampliación de cobertura del servicio público de energía eléctrica hasta por la suma de uno punto cinco billones de pesos discriminados así: quinientos mil millones de pesos para agua y saneamiento básico, quinientos mil millones de pesos para vías terciarias y quinientos mil millones de pesos para generación y ampliación y cobertura del servicio público de energía eléctrica. La presente partida corresponde al bienio 2019-2020 del Presupuesto del Sistema General de Regalías y se mantendrá en similar proporción para el bienio 2021-2022. (...)"</p>
--	--	--	--	--	---

	<p>Para el efecto, del presupuesto bienal del SGR para los periodos 2019-2020 y 2021-2022, respectivamente, y con cargo a los recursos antes mencionados, el OCAD PAZ priorizará hasta la suma de uno punto cinco (1.5) billones de pesos para cada bienio, en la proporción señalada en el artículo 119 de la Ley 1955 de 2019. Para el efecto la Secretaría Técnica del OCAD PAZ llevará el control a que haya lugar.</p>	<p>Para el efecto, del presupuesto bienal del SGR para los periodos 2019-2020 y 2021-2022, respectivamente, y con cargo a los recursos antes mencionados, el OCAD PAZ priorizará <u>Inclutivas</u> hasta la suma de uno punto cinco (1.5) billones de pesos para cada bienio, en la proporción señalada en el artículo 119 de la Ley 1955 de 2019. Para el efecto la Secretaría Técnica del OCAD PAZ llevará el control a que haya lugar.</p>		<p>Se acoge el comentario y se incluye la redacción propuesta.</p>
	<p>En el evento en que se agoten los recursos priorizados por sector de conformidad con lo establecido en este artículo, se podrán financiar proyectos de estos mismos sectores aplicando las reglas generales para la priorización de proyectos financiados con la asignación para la PAZ.</p>	<p>En el evento en que se agoten los recursos priorizados por sector de conformidad con lo establecido en este artículo, se podrán financiar proyectos de estos mismos sectores aplicando las reglas generales para la priorización de <u>proyectos financiados con otras fuentes del SGR.</u></p>		<p>No se acoge el comentario ya que lo que se busca es que la priorización de proyectos a ser financiados con recursos de la asignación para la paz siga las reglas establecidas en este decreto</p>
	<p>Artículo 2.2.4.1.1.13.4. Priorización de las entidades territoriales. Las entidades territoriales potenciales beneficiarias de los recursos de la asignación para la Paz y del 70% de los ingresos que por rendimientos financieros que se generen en la cuenta única del Sistema General de Regalías con la excepción de los generados por las asignaciones directas, se priorizarán teniendo en cuenta el puntaje obtenido con la medición de criterios de priorización territorial de que trata el artículo 3° del Decreto Ley 413 de 2018, o la norma que lo modifique, sustituya o derogue; así como con el puntaje obtenido en aplicación del Sistema de Evaluación por Puntajes que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación -DNP.</p>		<p>El Sistema de Evaluación por Puntajes que defina el Departamento Nacional de Planeación -DNP, deberá tener en cuenta las condiciones particulares de las 16 subregiones PDET.</p>	<p>No se acoge el comentario por cuanto este desarrollo no requiere de reglamentación a través de un decreto.</p>
	<p>Operatividad para la aprobación de proyectos en el OCAD Paz. El OCAD Paz podrá, mediante acuerdo, adoptar el manual para la presentación de proyectos de inversión con cargo a los recursos de que trata el inciso primero del artículo 2.2.4.1.1.13.4 de este decreto, incluyendo la operatividad para la viabilización, priorización y aprobación de dichos proyectos.</p>		<p>El OCAD no se encuentra facultado para expedir acuerdos que regule el funcionamiento de los mismo. La Comisión rectora es la única que se encuentra facultada por Ley 1530 de 2012, mediante el Artículo 4°. Comisión Rectora. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, es el órgano encargado de definir la política general del Sistema General de Regalías, evaluar su ejecución general y dictar, mediante acuerdos, las regulaciones de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema.</p>	<p>En atención de los comentarios recibidos frente a este artículo, el mismo será modificado así:</p> <p>Artículo 2.2.4.1.1.13.6. Instructivos para la presentación y viabilización de proyectos en el OCAD Paz de conformidad con la normativa vigente y aplicable. El OCAD Paz podrá, mediante acuerdo, establecer instructivos para la presentación de proyectos de inversión con cargo a los recursos de que trata el inciso primero del artículo 2.2.4.1.1.13.4 de este decreto, incluyendo la operatividad para la viabilización, priorización y aprobación de dichos proyectos.</p>

